

tizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez que hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1962 por la que se clasifica como Institución benéfico-docente con el carácter de establecimiento propio de quienes lo gobiernan y administran, el Colegio de la Sagrada Familia, de Derio (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que Sor María Victoria Redondo, Superiora del Colegio de la Sagrada Familia de Derio (Vizcaya), ha promovido expediente solicitando se clasifique como benéfico-docente de carácter particular el referido Colegio, establecido en dicha localidad por la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia, de Burdeos, con la finalidad de proporcionar a niñas pobres, en régimen de internado principalmente, en primer término, una sólida formación religiosa, moral y cívica, e intelectualmente, desde las primeras letras hasta el Bachillerato Elemental Inolusivo, a las que sean aptas para el estudio, y a las demás, una esmerada cultura general y preparación para la vida, con enseñanzas de bordado, corte y confección, trabajos de punto a máquina y enseñanzas del hogar;

Resultando que dicho Colegio funciona en un edificio con terreno colindante donado a la Comunidad religiosa que lo regenta por doña Raimunda de Arellano y Arregui, corriendo el gobierno y administración del Colegio a cargo del propio Instituto religioso que lo estableció, el cual destina a su sostenimiento sus propios recursos y los donativos y ayudas que recibe;

Resultando que el Colegio tiene en la actualidad 28 alumnas internas, todas pobres, procedentes unas de la Junta de Protección de Menores, Organismo del que reciben una asignación diaria de 14 pesetas para su sostenimiento; otras proceden de «La Obra de Enfermos Pobres», sita en Alameda de Mazarredo, 54 (Religiosas de la Esperanza) y reciben una asignación de la misma cuantía de las anteriores; otras las envía el Tribunal Tutelar de Menores, con una asignación de 11 pesetas diarias, siendo las demás absolutamente gratuitas y recibiendo también instrucción algunas niñas externas que cursan primero y segundo de Bachillerato;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha informado el expediente en el sentido de que procede clasificar como Institución de beneficencia docente el Colegio de la Sagrada Familia, sin que al Protectorado corresponda otra misión sobre el mismo que la de velar por la higiene y la moral pública.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de igual fecha, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1913, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, aplicable, con carácter supletorio al presente supuesto por virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, son «Instituciones de Beneficencia los Establecimiento o Asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, etc...» por lo que resulta evidente el carácter de Instituto de Beneficencia del Colegio de la Sagrada Familia de Derio, así como su naturaleza docente, puesto que se trata de un Establecimiento dedicado a la enseñanza de niñas pobres;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913 para los «establecimientos propios de los que los gobiernan y administran», la acción del Protectorado del Estado sobre el régimen y funcionamiento de este Colegio debe limitarse a velar por la higiene y la moral pública, correspondiendo su ejercicio al Ministerio de Educación Nacional, por virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1911, en consideración a los fines benéfico-docentes que la Institución persigue;

Considerando que en el presente expediente se han observado por analogía los trámites y requisitos que para las clasificaciones de Fundaciones benéfico-docentes preceptúan los artículos 41 al 43 de la citada Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como Institución benéfico-docente, con el carácter de «Establecimiento propio de quienes lo gobiernan y administran», el Colegio de la Sagrada Familia de Derio (Vizcaya), cuyo gobierno y administración corresponde a la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos, respecto del cual la acción del Protectorado del Estado se limitará a velar por la higiene y la moral pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de junio de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria referente a la subasta de las obras de «Ampliación de la red de caminos principales de la zona de Villarramiel (Palencia)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1962, para las obras de «Ampliación de la red de caminos principales de la zona de Villarramiel (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón doscientas siete mil seiscientos diecisiete pesetas (1.207.617 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Magin Perandones Franco en la cantidad de un millón sesenta mil pesetas (1.060.000 pesetas), con una baja que representa el 12,22383 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de julio de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.—3.284